

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **777**

Rad. 76 520 3103 004 2022 00148 00

Servidumbre

En atención al informe que antecede y revisada nuevamente de la demanda presentada para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE instaurada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial contra FIDEICOMISO LLANO VERDE S.A. EN LIQUIDACION y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera administradora FIDEICOMISO LLANO VERDE S.A., se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, La ley 56 de 1981 y del decreto 1073 de 2015, razón por la que se dispondrá su admisión y se fijará fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio prevista en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. del precitado decreto. Por lo anterior el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE instaurada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial contra FIDEICOMISO LLANO VERDE S.A. EN LIQUIDACION y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera administradora FIDEICOMISO LLANO VERDE S.A.

2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguido con el número 378-94355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la sociedad demandada.

4.- FIJAR el día **15 de diciembre de 2022** a partir de la hora de las **10:00 a.m.** a fin de practicar la inspección judicial al predio objeto de la pretendida imposición de la servidumbre en los términos del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b73e7489e05d443aaa54b3c9867767eb33b24d203a0c45b55a40395a3de48b1**

Documento generado en 08/11/2022 03:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**